

**45°**

# **Convención Notarial CECBA**

**7, 8 y 9 de agosto 2024**

Autora: Esc. Torres Dubecq, Luciana María Belén

Telefono: 15-5597-3657

Correo electrónico: torresdubecqluciana@hotmail.com

Número y nombre de tema: II- Documento notarial digital.

Coordinadoras: Esc. Cecilia García Puente Esc. María Magdalena Tato

**Problemáticas del art 307 del Código Civil y Comercial de la**

**Nación y el rol del escribano en la era digital**

**2024**

**Tema:** Documento notarial digital.

**Autora:** Esc. Torres Dubecq, Luciana María Belén.

**Título:** Problemáticas del art 307 del Código Civil y Comercial de la Nación y el rol del escribano en la era digital.

### **Ponencia**

El mundo está en un vertiginoso cambio en la forma de comunicarse y expresar sus ideas. Los nuevos soportes digitales nos dan la posibilidad de acceder más rápido a la información, las distancias se simplifican y el tiempo corre aceleradamente, frente a las permanentes transformaciones que nos brinda la era digital. La sociedad incorpora y utiliza los soportes adecuados a sus necesidades. Ahora bien, cabe preguntarse *¿qué sucede cuando en el ejercicio profesional, mediante el Artículo 307 del CCyCN, el Escribano debe agregar un poder especial a la escritura (soporte papel) y el mismo se encuentre expedido en formato digital? ¿Cómo*

*cumplir con lo establecido en el Código que exige su agregación, cuando la documentación relacionada se encuentra expedida materialmente en formato digital, y la escritura se encuentra en soporte papel ?*. Es entonces, que es de crucial importancia analizar la figura del Escribano como profesional esencial del Derecho, en el desafío que se presenta a la hora de dar respuesta frente a los avances tecnológicos - digital, en diálogo con los dispositivos que se sostienen - en su ejercicio notarial - en soporte papel.

Concluimos que es esencial la presencia del Escribano, pudiendo brindar respuesta a los interrogantes planteados, siendo un puente entre los avances tecnológicos y el soporte papel, y de esta forma sortear las dificultades de dicha disyuntiva, facilitando la coexistencia de ambos soportes. Es necesaria la implementación paulatina de ambos soportes para dar una respuesta a los cambios que la sociedad impone. Para ello, es necesario adecuar la interpretación de la Ley a los cambios que aportan las nuevas tecnologías manteniendo el orden jurídico. Es entonces que, la función Notarial es

esencial ya que el notario crea el documento, le da vida, y le otorga seguridad jurídica. Los soportes pueden cambiar con el transcurso del tiempo, pero la función Notarial es siempre la misma, trasciende al soporte utilizado. El soporte es una herramienta, la función es la esencia.

## **Indice**

|               |           |
|---------------|-----------|
| Caratula.     | Página 1  |
| Ponencia.     | Página 2  |
| Indice.       | Página 3  |
| Desarrollo.   | Página 6  |
| Conclusiones. | Página 18 |
| Bibliografía. | Página 21 |

## **Desarrollo**

Santiago Falbo<sup>1</sup> (2018) en su artículo *El protocolo digital, Nuevas tecnologías y Función Notarial*, menciona que la esencia del documento digital radica en la adición, mediante la intervención humana, de una grafía que refleje el pensamiento del autor y pueda ser claramente atribuida a él. Esta representación virtual tiene la capacidad de capturar hechos o eventos significativos para el ámbito legal, cuyo sustento material está constituido por una secuencia de bits. La recepción legislativa de estos documentos busca equipararse en términos de validez con los documentos tradicionales en formato físico, enfocándose en la sustancia y no en la forma de su presentación.

---

<sup>1</sup> Santiago Falbo. (2018). *El protocolo digital, Nuevas tecnologías y Función Notarial*. Revista Notarial, 45(2), 123-145.

Por otro lado, el artículo 307 del CCyCN<sup>2</sup> con respecto a la documentación habilitante, establece que:

Si el otorgante de la escritura es un representante, el escribano debe exigir presentación del documento original que lo acredite, el que ha de quedar agregado al protocolo, excepto que se trate de poderes para más de un asunto o de otros documentos habilitantes que hagan necesaria la devolución, supuesto en el cual se debe agregar copia certificada por el escribano. En caso de que los documentos habilitantes ya estén protocolizados en el registro del escribano interviniente, basta con que se menciona esta circunstancia, indicando folio y año.

Asimismo, La ley 25.506, *Firma digital en Argentina*<sup>3</sup>, en su artículo 6 expone que “se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del

---

<sup>2</sup> Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 307. (2015)

<sup>3</sup> Ley de Firma Digital, Ley 25.506, 2001

soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura”.

Por otra parte, el Artículo 286 del Código Civil y Comercial argentino<sup>4</sup>, establece: “La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos. O por instrumentos particulares firmados o no firmados , excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos”.

Es entonces que el primer interrogante que nos planteamos es el siguiente: Se pierde la investidura original del documento como consecuencia del cambio de soporte digital a soporte papel? Y frente a esta situación como cumplir con lo establecido con la primera parte del art 307 del CCCyN que dice “Si el otorgante de la escritura es un representante, el escribano debe exigir la

---

<sup>4</sup> Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 286. (2015)

presentación del documento original que lo acredite, el que ha de quedar agregado al protocolo”

Como primer análisis podemos decir, que el documento original es aquel donde se consigna la voluntad del otorgante con todas las validaciones y condiciones de autenticidad. Cabe aclarar que hay que distinguir entre original y único. Por ejemplo puede ser un documento original donde intervengan varias partes, y se expida para cada parte respectivamente. Es decir que no necesariamente original quiere decir Único, en este caso habrá varios documentos originales, en relación a las partes que lo suscribieron. El otro tema es que actualmente a partir de la creación de la ley de Firma Digital (Ley 25.506), los documentos se pueden expedir en formato digital. Es decir, que el cambio está en el soporte, dando paso lentamente a la digitalización. Sin embargo la naturaleza de la actividad notarial, es esencial; pueden cambiar los soportes durante el transcurso del tiempo, como la historia lo ha demostrado, pero la razón de ser del Notario y el ejercicio de su actividad trasciende el marco de cualquier soporte y encuentra su

fundamento en la Seguridad Jurídica que reviste dicho acto Notarial, otorgado por Escribano público.

En nuestro régimen actual, conviven los dos soporte (papel y digital ) como herramientas para otorgar agilidad y rapidez al servicio Notarial.

En el caso que nos convoca tenemos la posibilidad de expedir un documento (Poder Especial ) en formato papel y también en formato digital, simultáneamente, de un mismo tenor, compartiendo rango de expedición, cabe destacar que se recomienda dejar constancia en la nota de expedición en qué soporte se expide y para quién.

Adentrándonos en el tema que nos convoca, nos planteamos; como cumplir con la exigencia que nos establece el art 307 del CCNN, frente a las nuevas alternativas que la tecnología nos brinda?

Debemos destacar la importancia esencial que tiene el Escribano, siendo validante, en ejercicio pleno de su actividad notarial, calificando el documento. De dicho juicio de valor se podría hacer una

distinción entre el documento que se agrega, dejando constancia que dicho poder especial es original de acuerdo al soporte que se expidió y se adjunta en forma material con las características que requiere el soporte donde será agregado, dicha distinción es necesario para soslayar las exigencias que el Código establece. De esta manera dar una solución a esta nueva problemática que nos impone la implementación de las nuevas tecnologías que la sociedad requiere ( papel y/o digital), respetando un camino donde ambos soportes pueden ir de la mano y es el Notario que los acerca para dar una respuesta abarcativa, posible y viable, en una coexistencia mutua.

Podríamos decir en forma alegórica, que ambos sistemas de soportes (Digital y papel) serían considerados como un matrimonio y de esta manera utilizar las herramientas que nos ofrecen integrándose mutuamente, caminando simultáneamente, para favorecer un Derecho Notarial más dinámico y resolutivo acorde a una Sociedad que cada día necesita permanente actualización, rapidez, siempre dentro de un marco

de Seguridad Jurídica, que es brindada por la actividad diaria del Escribano.

Lo que se intenta es evitar una ruptura, un divorcio entre ambos soportes, para ello es importante respetar los tiempos, alternativas, y posibilidades de caminar a la par con ambos sistemas adecuando las nuevas alternativas tecnológicas para generar una mirada conciliadora y de colaboración entre ambos soportes . El paradigma actual es un entrelazado entre el mundo digital y su virtualidad y el mundo real y su materialidad .La digitalización produce una instantaneidad y celeridad en la información y comunicaciones que nos acerca a todos y a todo, rompiendo barreras, acercándonos en instantes y sin distancias. Este fenómeno se expande en todos los ámbitos de la sociedad , inclusive en nuestra actividad notarial.

Es importante remarcar que el Notario es parte esencial en la exteriorización de los documentos digitales, como fedatario. Los cambios se producen cada vez con mayor velocidad en la sociedad, lo importante es ir adaptándose resguardando los valores fundamentales, en el marco de la legalidad,

validez y seguridad jurídica como estructura vertebral del Ordenamiento Notarial.

Como menciona el escribano Néstor D. Lamber (2021)<sup>5</sup> la teoría general del instrumento de nuestro orden jurídico consagra el requisito de la exclusividad y control absoluto por el autor, con la naturaleza de cada soporte. En las firmas electrónicas y digitales solo se obtiene con la validación o verificación informática que no se puede dar en el soporte papel

Siguiendo nuestro desarrollo del tema, en primer lugar nos podemos preguntar, ¿cómo cumplir con el art 307 del CCyCN, frente a la obligatoriedad de agregar el testimonio original del Poder Especial en el protocolo, cuándo fue expedido en soporte digital?

Y en relación a la Publicidad Cartular, ¿Qué soluciones puede representar la utilización de Notas Cartulares frente al Sistema que brinda el Gedono? Cómo evitar múltiples circulaciones de Testimonios

---

<sup>5</sup> Lamber, Néstor D. Documento electrónico. Documentos habilitantes electrónicos. Art. 307 CcyC. En: Cuaderno de apuntes notariales no. 197, 2021.

de un mismo tenor?. ¿Qué importancia juegan las notas Cartulares ? ¿Qué función fundamental realiza el escribano al evaluar y otorgar su juicio de valor al constatar en el soporte que se encuentra expedido el original del Documento, distinguiendo el acto material de agregar el documento, y su valoración que hace del mismo ?

Antonio Rodriguez Adrado (2004) con relación a la materialización del documento digital expone: “ No nos encontramos ciertamente, ante un documento desmaterializado”, como dice Valerie y Luc Weys, no estamos , como afirma por su parte Zagari, ante documentos totalmente inmateriales”.<sup>6</sup> Lo que ocurre es que al lado de una materia, el papel, tenemos ahora otros soportes, el disco duro, el sique, el CDRom, etc. ,continúa diciendo “aquella inmaterialidad de los documentos electrónicos que veníamos aduciendo, aun no siendo más que una metáfora, pone de relieve que (...) presentan una materialidad de menor incidencia en el documento,

---

<sup>6</sup> Antonio Rodriguez Adrado (Firma electrónica y documentos electrónicos , Ed Consejo General del Notariado . Madrid, 2004, p, 16.)

porque un soporte electrónico puede ser sustituido por otro, con permanencia del mismo documento.”

Podemos decir que lo que percibimos a través del monitor vendría a ser una traducción de aquel código binario que origina el documento digital, sin embargo esta traducción ni es fugaz ni volátil. Podremos abrir miles de veces el documento y en todos los casos el resultado será el mismo.

Tampoco es cierto que el documento digital carezca de entidad material, es otro concepto de materialidad, a través de un funcionamiento del sistema binario de ordenadores que son utilizados para generar un solo carácter que agrupados en una enorme cantidad de bytes, representan la materia del documento digital.

La consideración del soporte material del protocolo digital tiene relevancia ya que sigue siendo obligación del Notario dar copias o testimonios y ese instrumento puede ser obtenido por cualquier medio de reproducción, que asegure su permanencia indeleble . Dice el art 308 del CCyCN :” Copias o Testimonios: El escribano debe dar copia o testimonio de la escritura a las partes. Ese instrumento puede ser obtenido por cualquier medio

de reproducción que asegure su permanencia indeleble, conforme a las reglamentaciones locales. Si alguna de las partes solicita nueva copia , el escribano debe entregarla, excepto que la escritura contenga la constancia de alguna obligación pendiente de dar o de hacer , a cargo de otra de las partes. En este caso se debe requerir la acreditación en instrumento público de la extinción de la obligación la conformidad del acreedor o la autorización judicial, que debe tramitar con citación de las partes del acto jurídico.-”

Por otro lado ante la posibilidad de expedir en formato Digital y papel simultáneamente, nos plantea la importancia de considerar como relevante la utilización de las notas, para anotar el uso de la documentación dejando constancia en el soporte elegido .

La coexistencia y la necesidad de encontrar soluciones nuevas a problemas nuevos, nos abre un abanico de posibilidades, donde el marco es el Ordenamiento Jurídico y es el escribano el que debe interpretar las leyes para dar una respuesta legalmente válida, utilizando las herramientas y los distintos soportes, acorde a los tiempos.

Como expone el escribano Gastón Erramouspe (2019)<sup>7</sup> el notario es una parte esencial en la exteriorización de los documentos que se otorgan digitalmente, mediante su control de legalidad que como fedatarios, seguimos dándole a la Sociedad, otorgando seguridad jurídica en la exteriorización de la voluntad de los requirentes en dichos instrumentos.”

Es decir que el Escribano es quien califica la documentación acreditada, dándole el carácter de legalidad y legitimidad para su utilización. Pero es acá donde podemos hacer una distinción entre la función notarial de Calificador y la obligación de cumplir con el acto material que exige el Código Civil y Comercial de agregar al protocolo el Poder Especial original .

En relación a lo planteado precedentemente y teniendo en cuenta la posibilidad de expedir en formato digital y formato papel, simultáneamente, es necesario para otorgar la debida seguridad Jurídica, revivir la importancia de la inserción de

---

<sup>7</sup> Gastón Erramouspe. (2019). Documentos electrónicos y Firma Digital aplicada. Prospectiva de la intervención Notarial.

Notas Marginales, como forma de anotar en las matrices, es conveniente dejar constancia en qué soporte se expidan y para quién. Por otro lado en caso de ser utilizado el Poder Especial, dejar constancia por Nota en la Matriz que dicho Poder ha sido utilizado. Para evitar la circulación simultánea del mismo Poder en el mismo soporte o en otro soporte .

La sociedad y nuestro Derecho Notarial están en permanente cambio, y sus múltiples alternativas de respuestas hacen que el ejercicio de nuestra actividad cada día sea acorde a las nuevas necesidades imperantes. Es importante poder conciliar el espíritu Notarial como defensor de la Seguridad Jurídica con los cambios y las necesidades que el ritmo actual nos desafía. Y es tarea del Notariado interpretar y conciliar la Ley, la actividad notarial con sus características propias, los principios jurídicos y los cambios tecnológicos para que juntos puedan dar una respuesta acorde a los tiempos que vivimos, brindando así, el baluarte por excelencia de nuestra profesión: la Seguridad Jurídica.

## Conclusiones

De lo desarrollado proponemos : El escribano es el clasificador del documento que será agregado, en nuestro caso el Poder Especial que debe ser el original, como lo impone el art 307 de CCyCN , su juicio de valor excede el acto material de agregar el instrumento, y es este el desafío que debemos superar, entendiendo que el Juicio de valor y su correspondiente calificación por parte del Notario, es lo que determina que el documento relacionado es el original, independientemente de la forma en que fue expedido y el acto material de agregar al protocolo.

Al convivir dos soportes con naturaleza diferentes, debemos aceptar soluciones distintas pero con idénticos resultados, Es decir que el acto de calificación Notarial es dado por el escribano, con las características propias de cada soporte .

En el caso de ser un Poder Especial expedido en soporte Digital, se agrega copia en papel al

protocolo, su anexión debe cumplir las características materiales propias del soporte donde será agregado.

Por otro lado consideramos que ante la posibilidad de poder expedir Un Poder Especial en Soporte Digital y Papel simultáneamente, es conveniente dejar constancia en que soporte fue expedido y para quien se expidió, por otra parte, al ser utilizado el Poder Especial, nuevamente las notas toman una importancia fundamental, ya que se debe dejar constancia que dicho poder ha sido utilizado, dicha constancia notarial será regida de acuerdo a cada soporte, en el plano digital el Gedono da la posibilidad de Poner Nota de Utilización del Poder Especial relacionado y en el caso del soporte Papel, se dejará constancia por nota marginal que dicho poder ya ha sido Utilizado, por lo tanto al convivir dos soportes bajo un mismo Poder Especial simultáneamente, es necesario dar vida a la Notas con las características propias de cada soporte, otorgando la debida seguridad jurídica.

Como última reflexión planteó la posibilidad de seguir analizando la problemática del presente

trabajo bajo la luz de los avances tecnológicos en pos de propiciar la mutua colaboración entre los escribanos de las distintas demarcaciones a fin de que puedan colocar notas marginales del uso de los poderes especiales expedidos digitalmente, en los respectivos protocolos y de esa manera evitar el uso simultáneo, en resguardo de la seguridad jurídica.

## Bibliografía

Código Civil y Comercial de la Nación.

Cosola, Sebastián J. “La estructura y los componentes teóricos del documento notarial en soporte digital”. *Revista Argentina de Derecho Civil* - Número 8 - Agosto 2020.

Consejo Federal del Notariado Argentino. (2018, septiembre). Firma digital: función notarial, nuevas tecnologías de la comunicación, seguridad jurídica. *Noticias del Consejo Federal del Notariado Argentino*, 65, 38-41.

Erramouspe, G. (2019). *Documentos electrónicos y con firma digital aplicada. Prospectiva de la intervención notarial*. En Protocolo Notarial digital. Ventajas del mantenimiento del soporte papel en la matricidad de las escrituras públicas. Agregación al protocolo de documentos digitales. XXXXI Jornada Notarial Bonaerense, Octubre de 2019.

Falbo, Marcelo Néstor. El blockchain en la actividad jurídica registral y notarial: y reflexiones sobre la evolución del pensamiento sobre estos temas; p. 111-124 EN: *Revista del Notariado*. -- Buenos Aires: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires; octubre-diciembre 2018; 934.

Falbo, Santiago; Protocolo digital. Nuevas tecnologías y función notarial. (Otorgamiento del documento notarial digital, y circulación electrónica del documento notarial) Publicado en: [http://www.cfna.org.ar/biblioteca\\_virtual/doc/PROTOCOLO%20DIGITAL.%20NUEVAS%20TECNOLOGIAS%20Y%20FUNCION%20NOTARIAL.pdf](http://www.cfna.org.ar/biblioteca_virtual/doc/PROTOCOLO%20DIGITAL.%20NUEVAS%20TECNOLOGIAS%20Y%20FUNCION%20NOTARIAL.pdf)

Lamber, Néstor D. Documento electrónico. Documentos habilitantes electrónicos. Art. 307 CcyC. En: Cuaderno de apuntes notariales no. 197, 2021.

Notariado.org.ar. (2023, septiembre). Poder judicial: Resumen en respuesta a la consulta elevada la Academia Nacional del Notariado por el Colegio Notarial de Entre Ríos sobre la validez y eficacia de un poder notarial otorgado con la aplicación de una firma electrónica de la poderdante. Poder Digital. Recuperado de <https://notariado.org.ar/index.php/2023/09/poderjudicial>

Ley 25506: Firma digital.

Rodriguez Adrado, A. (2004). *Firma electrónica y documentos electrónicos*. Consejo General del Notariado. Madrid, 2004, p, 16.